



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00243-00

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito e igualmente el demandante guardó silencio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido el término del traslado de la demanda a la parte demandada, se considera pertinente de conformidad con lo dispuesto en la normatividad procesal, convocar a la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y, además, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **18/04/2024** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se les advierte a los sujetos procesales que deberán conectarse de manera individual entre ellos y sus abogados.

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas. Finalmente, el día de la audiencia luego de superada la práctica de pruebas se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.



CUARTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 2º de este proveimiento.

QUINTO: En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

5.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 DOCUMENTALES: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.1.2 INTERROGATORIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante a las demandadas **KELLY PAOLA VARGAS LEON** y **JULY STELLA VARGAS LEON** para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

5.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA JULY STELLA VARGAS LEON y KELLY PAOLA VARGAS LEON:

5.2.1 INTERROGATORIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada al demandante **EVIDALIO VARGAS TELLEZ** y al señor **JAIME ENRIQUE HERRERA AFANADOR** (Litis consorte necesario) para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

5.2.2 TESTIMONIALES: En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a rendir declaración en la audiencia de instrucción y juzgamiento a instancia de la parte demandada al siguiente sujeto:

➤ **NANCY STELLA LEON SUAREZ**



Respecto de la recepción de la declaración del señor **JAIME ENRIQUE HERRERA AFANADOR**, el Despacho no accederá la misma, dado que el mismo no obra como un tercero, sino como un verdadero sujeto procesal. De ahí, que se haga improcedente la solicitud probatoria bajo lo establecido en el artículo 208 y S.S. del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios antes decretados, deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita la Secretaría del Juzgado librará el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a sus empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

5.3 PRUEBAS LITISCONSORTE DE LA PARTE DEMANDADA JAIME ENRIQUE HERRERA AFANADOR:

5.3.1 NEGAR la recepción de la declaración del señor **JAIME ENRIQUE HERRERA AFANADOR**, , dado que el mismo no obra como un tercero, sino como un verdadero sujeto procesal. De ahí, que se haga improcedente la solicitud probatoria bajo lo establecido en el artículo 208 y S.S. del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

NOTIFÍQUESE,

PRO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dda85feaec6cc8fd4f72fd9528ebfa0b20f7a7046431cb152c8c00bc0fcb4fe**

Documento generado en 28/11/2023 02:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**